

RESOLUCIÓN DE GG N°36 (29 DE FEBRERO DE 2024)

Por la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios persona natural y de apoyo a la gestión que celebre RENTING DE ANTIOQUIA, EICE – RENTAN.

EL GERENTE GENERAL DE RENTING DE ANTIOQUIA, EICE - RENTAN

en uso de sus facultades legales y estatutarias, y con fundamento en lo establecido en el artículo 92, de la Ley 489 del 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", en los numerales 6, 13 y 14, del artículo 12, de los estatutos de la empresa, y

CONSIDERANDO

1. Que, RENTING DE ANTIOQUIA, EICE, RENTAN, es una empresa Industrial y Comercial del Estado del sector descentralizado del orden departamental de tipo indirecto, cien por ciento (100%) pública, dotada de personería jurídica, autónoma administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio, la cual se transformó de conformidad con el artículo 101 de la Ley 489 de 1998, a Empresa Industrial y Comercial del Estado EICE.
2. Que, RENTING DE ANTIOQUIA, EICE, RENTAN, tiene como objeto principal las siguientes actividades: *"Gestionar, estructurar, diseñar, ejecutar, operar, suministrar, dotar, realizar mantenimientos, asesoría y consultoría para planes, programas y proyectos de infraestructura pública y/o privada, tales como, infraestructura vial, urbanística, servicios públicos, equipamientos públicos incluidos los de seguridad y justicia, así como en los proyectos sociales y ambientales, en el ámbito urbano o rural, de carácter municipal, departamental, nacional o internacional. Adicionalmente, la administración y arrendamiento de equipos y maquinaria amarilla propios y de terceros para la ejecución y mantenimiento de infraestructura"*.
3. Que, el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
4. Para cumplir con los planes, proyectos, acuerdos, contratos y convenios y en general el objeto social de Rentan, se hace necesario acudir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los cuales se regularán conforme a el manual interno de contratación, los estatutos de la empresa, los principios de la administración pública y demás normas que las modifiquen o adicionen.
5. Son contratos de prestación de servicios profesionales todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un conocimiento profesional o especializado, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran.
6. Son contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles, relacionadas con el acompañamiento o soporte de carácter técnico, operacional, logístico o asistencial, necesarios para el funcionamiento de la Entidad.
7. Por lo tanto, Renting de Antioquia requiere establecer la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios persona natural y de apoyo a la gestión en el que se establezca entre otros los títulos académicos requeridos, sus respectivas equivalencias y los topes máximos para el pago de honorarios mensuales

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – Adoptar la tabla de honorarios que regirá para los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que celebre RENTING DE ANTIOQUIA, EICE – RENTAN En cuanto a los honorarios mensuales de las personas naturales, así:

FORMACIÓN	ACTIVIDADES	EXPERIENCIA MINIMA	PERSONA NATURAL HONORARIOS MENSUALES
Profesional Con doctorado	Asesor especializado	>5 años experiencia relacionada	\$11.493.553
Profesional Con especialización y maestría	Asesor especializado	>5 años experiencia relacionada	\$9.677.250
Profesional especializado	Especializadas	>8 años experiencia relacionada	\$9.100.000
Profesional especializado	Especializadas	>5 años experiencia relacionada	\$7.009.128
Profesional especializado	Especializadas	>2 años experiencia profesional	\$6.131.117
Profesional Titulado	Profesionales	>2 años experiencia relacionada	\$5.265.025
Profesional Titulado	Profesionales	>2 años experiencia laboral	\$4.677.832
Profesional Titulado	Profesionales	Sin experiencia	\$4.090.639
Tecnólogo titulado	Conocimientos tecnológicos	>2 años experiencia relacionada	\$3.409.986
Tecnólogo titulado	Conocimientos tecnológicos	>1 año experiencia laboral	\$3.266.418
Técnico Titulado	Conocimientos técnicos	>1 año experiencia relacionada	\$3.157.488
Técnico titulado	Conocimientos técnicos	>1 año experiencia laboral	\$2.768.384
Técnico titulado	Conocimientos técnicos	Sin experiencia	\$2.270.351
Auxiliar (bachiller + conocimientos ofimática)	Administrativas	>1 año experiencia laboral	\$1.933.057
Estudiante (7 grado bachillerato)	Operativas (manuales)	Sin experiencia	\$1.651.844

PARÁGRAFO PRIMERO. La remuneración de honorarios se realizará proporcional al tiempo de ejecución de las actividades que se haya prestado en el mes, previa certificación del supervisor del contrato y demás requisitos que se estipulen contractualmente.

ARTÍCULO SEGUNDO – CAMPO DE APLICACIÓN: La presente resolución aplica a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales de Renting Antioquia, EICE – RENTAN.

Rentan

ARTÍCULO TERCERO - En los estudios previos que justifiquen la realización de este tipo de los contratos de prestación de servicios de persona natural, se deberá establecer con claridad la necesidad que pretende suplir la entidad y los requisitos de idoneidad y experiencia que debe acreditar la persona a contratar.

PARÁGRAFO. Es la actividad o producto que se va a realizar, la que determina el grado de formación y de experiencia que se debe acreditar para cada proceso de contratación.

PARÁGRAFO CUARTO - REGLAS DE APLICACIÓN DE LA TABLA DE HONORARIOS:

1. El cambio de régimen de no responsable de IVA a responsable de IVA durante la ejecución del contrato no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del contrato inicial.
2. Para efectos de aplicación de la tabla de honorarios la experiencia exigida se contabilizará conforme lo dispongan las normas vigentes para el ejercicio de la correspondiente profesión u oficio. Así mismo la experiencia traslapada se contabilizará una sola vez.
3. La formación exigida se tendrá en cuenta conforme lo dispongan las normas vigentes, especialmente para el caso de homologación de títulos otorgados en el exterior. Y se deberá contar con la tarjeta profesional o matrícula profesional (en los casos que se requiera)
4. Salvo norma en contrario los documentos expedidos en el exterior deberán encontrarse debidamente legalizados (Legalización, apostille, traducción oficial, etc.) en Colombia para que sean tenidos en cuenta.
5. Para acreditar la experiencia se requiere la presentación de certificaciones laborales o de contratos, en la que se indique el nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicio, relación de funciones u obligaciones desempeñadas. Dicha experiencia estará sujeta a verificación por parte de Renting de Antioquia, EICE – RENTAN.

ARTICULO QUINTO – EQUIVALENCIAS. Para efectos de la presente resolución se aplicarán las equivalencias entre estudios y experiencia, y viceversa establecidas en el artículo 2.2.2.5.1 del decreto 1083 de 2015 o cualquiera que lo modifique, derogue o reemplace.

PARAGRAFO. Las equivalencias solo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno solo de los requisitos exigidos y aplicarán cuando haya relación directa entre la prestación requerida y el título exigido. La valoración de experiencia y estudios se realizará en función de las necesidades de servicio establecidas por la empresa

ARTÍCULO SEXTO. Cuando las obligaciones del contratista de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, consistan en la entrega de un producto, este se podrá pactar por fuera de la tabla aquí estipulada, con base en los estudios de mercado que justifiquen el valor de la contraprestación.

ARTÍCULO SEPTIMO. La contraprestación por los servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión que se deriven de convenios y/o contratos interadministrativos, podrá ser diferente a la tabla anterior, siempre y cuando en dicho convenio y/o contrato interadministrativo se estipulen los honorarios a pagar por dichos servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

ARTÍCULO OCTAVO – EXCEPCIONES A LA APLICACION DE LA TABLA DE HONORARIOS. Quedan exceptuados de la tabla de honorarios los siguientes tipos de contratos:

1. Contratos de prestación de servicios con personas naturales para asesoría técnica o jurídica externa especializada, o representación judicial cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite, para lo cual se deberá justificar en los estudios previos por el Gerente general, la necesidad del servicio o el alto nivel de complejidad, especialidad y detalle, así como la estimación de los honorarios, para lo cual se deberá realizar un estudio del mercado acompañada de la justificación con el punto de vista jurídico, técnico, financiero y dejar constancia del mismo en los estudios previos respectivos, sin perjuicio de los dispuesto en las normas vigentes y respetando en todo caso los requisitos mínimos establecidos en los artículos anteriores



Rentan

2. Contratistas para trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
3. Asesoría o representación relacionada con tribunales de arbitramento, jurisdiccionales o dictámenes periciales.
4. Otros de naturaleza especial que de acuerdo de la ley que no se encuentren tipificados en las denominaciones anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. La contraprestación del contratista nunca podrá ser superior a la suma que tiene como asignación básica del gerente general, conforme a lo establecido en el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015 o cualquiera que lo modifique, derogue o reemplace.

ARTÍCULO NOVENO. Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, tecnológico, técnico o bachiller, se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional. En todo caso los profesionales deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su profesión de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

ARTÍCULO DECIMO. Para la celebración de los contratos de prestación de servicios con personas naturales, será obligatorio contar con la certificación expedida por Talento Humano, manifestando que Rentan no cuenta con personal en la planta de cargos para realizar o cumplir las actividades que se necesitan contratar, o cuando aun existiendo personal en la planta éste no sea suficiente o se requiera personal con conocimientos especializados; de conformidad con el artículo 3, del Decreto 1737 de 1998, modificado por el Decreto 2209 de 1998 o cualquiera que lo modifique, derogue o reemplace.

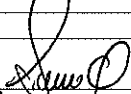
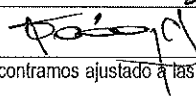
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Corresponde al área de talento humano y al jefe de seguridad y salud en el trabajo

- Exigir al contratista para el trámite y legalización del contrato, el examen pre ocupacional realizado y suscrito por un médico con licencia en salud ocupacional vigente.
- Afiliar a los contratistas a la ARL respectiva, en la categoría de riesgo correspondiente. Además, informar las novedades generadas.
- Reportar la afiliación a Riesgos Laborales de los niveles de riesgo IV y V. Igualmente, debe reportar las novedades correspondientes (cambio de niveles de riesgo, terminación del contrato, etc.)
- Hacer el pago de los aportes a la ARL, cuando la categoría de riesgo esté en nivel IV o V.
- Incluir a los contratistas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Rentan.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO - DEROGATORIAS: Se derogan las demás Instrucciones Administrativas que traten el tema.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO ATEHORTÚA SIERRA
Gerente General
RENTING DE ANTIOQUIA, EICE – RENTAN

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sara Cristina Velásquez Ortega Directora Contractual		
Aprobó	Noiber de Jesús Bedoya Puerta Subgerente administrativo y financiero		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.